

ria, cualquier otras Instituciones u Organismos o cualquier Asociación de ganaderos autorizada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 4º

Los Reglamentos de funcionamiento de los certámenes ganaderos regulados por este Decreto y las normas de funcionamiento de los concursos y subastas, así como la composición y calificación de los Jurados deberán ser aprobados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes que establecerá las medidas oportunas para comprobar su cumplimiento. El incumplimiento de este requisito podrá ocasionar la pérdida de la autorización del certamen y las calificaciones y distinciones otorgadas no podrán ser utilizadas como mérito o comprobante de la calidad del ganado, así como el derecho a percibir cualquier tipo de ayudas.

Artículo 5º

Los organizadores de certámenes ganaderos deberán presentar en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes antes del 31 de diciembre de cada año, la solicitud relativa a los certámenes a celebrar en el año siguiente, acompañadas de una memoria explicativa y el compromiso de que por parte de la Organización del Certamen se suscribirá un seguro de accidentes suficiente para el certamen. En dicho seguro estarán incluidos los riesgos de accidentes de las personas asistentes al certamen, ya sea como participantes, observadores o público en general, así como los animales que concurran al mismo.

Artículo 6º

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes designará el o los Veterinarios responsables encargados del control de la documentación e inspección de los animales a su llegada, así como el desarrollo y demás actuaciones a lo largo del certamen. Cuando se realice una subasta, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, designará un representante que presidirá y controlará el desarrollo de la misma.

Artículo 7º

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes establecerá las condiciones que deben reunir los lugares de celebración de los certámenes, así como los requisitos zoonosanitarios de los animales concurrentes.

Artículo 8º

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, vista la situación sanitaria de la zona autorizará expresamente cada uno de los certámenes, indicando las especies que pueden participar en el mismo, pudiendo no autorizar o suspender la concentración ganadera si las condiciones sanitarias así lo aconsejasen.

Artículo 9º

De acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá apoyar económicamente los certámenes ganaderos, tanto en su organización como en la concesión de premios o adquisición de animales en las subastas que pudieran realizarse.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para citar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

1288

DECRETO 165/1992, de 17 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de régimen interior de los centros de educación e internamiento por medida judicial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la asistencia y bienestar social, que incluye la materia relativa a menores, no sólo en la vertiente de protección sino también en el ejercicio de su facultad reformadora.

En este sentido, las transferencias realizadas en su día por el Real Decreto 1070/1984, de 8 de febrero, hacen referencia a la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros de Protección y Reforma de Menores.

Dado el vacío normativo existente en esta materia, resulta necesario regular detalladamente el funcionamiento de los centros de reforma, dotando de un contenido educativo a la medida judicial de internamiento para menores que hayan realizado conductas tipificadas como delitos o faltas, con el fin de conseguir la reinserción y resocialización de los mismos.

Los principios básicos que inspiran el Reglamento de Régimen Interior serán los siguientes:

a) Garantizar en el Centro una convivencia estable y ordenada, fundamentada en el respeto a los derechos individuales y grupales.

b) Garantizar el funcionamiento de la organización institucional y el desenvolvimiento de la acción educativa que prevé el Proyecto Educativo del Centro, fundamentando esta garantía en la exigencia del cumplimiento de los deberes y responsabilidades que corresponden a cada uno.

A los anteriores, de carácter general, se añaden otros de carácter educativo y terapéutico que implican:

— El aprendizaje de unas pautas sociales de interrelación y de unos criterios de actuación que les permitan orientar su conducta.

— Que lleguen a asumir, desde la práctica, una idea de lo que representan las leyes y las normas dentro de un grupo, así como la función de la autoridad encargada de hacerlas cumplir.

— Imbuirles el hecho de que un marco normativo y disciplinar les ayuda a organizarse internamente y controlar la impulsividad.

— Conseguir, en definitiva, la reintegración del menor en su propio ámbito con un criterio formado del ejercicio responsable de su libertad.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 17 de septiembre de 1992,

DISPONGO:

TÍTULO I: LOS CENTROS DE EDUCACIÓN EN INTERNAMIENTO POR MEDIDA JUDICIAL Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN DE LOS CENTROS Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.—Los centros de educación por medida judicial de la Comunidad Autónoma de Aragón acogerán, como centros de reforma, a menores de edad comprendidos entre 12 y 18 años que por orden judicial deban ser separados temporalmente de su núcleo familiar o entorno social.

Artículo 2.—La ejecución de la medida judicial tendrá un doble objetivo:

a) El cumplimiento de la misma en sus justos y estrictos términos.

b) El favorecimiento del desarrollo integral de los menores internos, de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y responsabilidad y de los valores que fortalezcan el respeto del niño por los derechos y las libertades fundamentales de terceros, teniendo en cuenta, en todo caso, la edad del niño y la importancia de promover su reintegración.

CAPÍTULO 2: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3.—1. Los Organos de Gobierno de los centros educativos en internamiento por medida judicial son los que dirigen el funcionamiento y gestión de los Centros, y son:

- a) El Director.
- b) El Subdirector.
- c) El coordinador.
- d) El Jefe de Administración.
- e) El Consejo del Centro.

2. Los Organos de Gobierno Unipersonales serán nombrados y cesados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 4.—1. El Director es la autoridad máxima en el Centro y asume directamente la responsabilidad de su actividad y funcionamiento en todos los órdenes.

2. Son funciones del Director:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Ejercer la dirección del personal adscrito al Centro.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas contempladas en el presente Reglamento, disposiciones vigentes y cuantas normas e instrucciones emanen del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo del Centro.
- e) Dirigir la administración del Centro y gestionar el presupuesto.
- f) Confeccionar los horarios en colaboración con el Coordinador.
- g) Mantener las relaciones entre el Centro y el Servicio Provincial correspondiente.
- h) Comunicar la evolución de los menores a los Servicios Provinciales, la Dirección General del Departamento y a los Organos Judiciales competentes.
- i) Asumir las funciones del Coordinador en los Centros que no exista éste.
- j) Cuantas le vengan atribuidas legal o reglamentariamente.
- k) El Director dará cuenta periódicamente, y siempre que sea requerido para ello, al Ministerio Fiscal y al Juez de los ingresos de menores, así como de su evolución y adaptación al proceso educativo.

Artículo 5.—El Subdirector del Centro colaborará directamente con el Director en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en casos de ausencia, vacante y enfermedad o por su expresa delegación.

Artículo 6.—El Coordinador del Centro es el responsable de la coordinación pedagógica del Centro y sus funciones son:

- a) Hacerse cargo de la dirección del Centro por ausencia o enfermedad del Director y Subdirector, en su caso.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los horarios.
- c) Promover reuniones periódicas con los Educadores y coordinar la actuación de éstos.
- d) Velar por la ejecución de las actividades contenidas en la programación general del Centro.
- e) Proponer innovaciones a la programación general, en bien de la marcha educativa general o de la evolución de alguno de los menores.
- f) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director y el Subdirector, dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 7.—El Jefe de Administración es quien tiene a su

cargo funciones de dirección administrativa y organizativa dentro del centro, responsabilizándose de ellas y respondiendo de su gestión directamente ante la Dirección General del Departamento.

Artículo 8.—1. El Consejo del Centro es el Organo Colegiado de participación y apoyo a la Dirección que velará por el cumplimiento de los fines asignados a los Centros. Estará compuesto por:

- a) El Director del Centro que será el Presidente.
- b) El Subdirector, que sustituirá al Director como Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) El Coordinador.
- d) Dos representantes elegidos por y de entre el personal educativo del Centro: Educadores y Maestros de Taller.
- e) Un representante del personal de administración y servicios, elegido por ellos mismos.
- f) Dos representantes del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, nombrados por la Dirección General.
- g) Un miembro del equipo de apoyo del Juzgado de Menores, designado por la Dirección General del Departamento a propuesta del Juez.

2. Serán funciones del Consejo del Centro:

- a) Evaluar y aprobar la programación general del Centro que anualmente se elabore.
 - b) Proponer programas de colaboración con entidades públicas o privadas que redunden en beneficio del Centro.
 - c) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro para su posterior propuesta de aprobación por la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo.
 - d) Confeccionar la memoria anual del Centro y el proyecto de presupuesto del mismo.
 - e) Promover cuantas iniciativas y reformas considere convenientes para el mejor funcionamiento del Centro.
3. El Consejo del Centro, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros y se reunirá, con carácter ordinario, una vez por trimestre y con carácter extraordinario, siempre que lo convoque su Presidente por propia iniciativa o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO 3: EL PERSONAL PROFESIONAL DEL CENTRO

Artículo 9.—Salvo que razones excepcionales, debidamente justificadas, así lo impidan, el personal del Centro estará integrado por los siguientes profesionales:

- a) El Médico.
- b) El Psicólogo.
- c) El Asistente Social.
- d) Los Educadores.
- e) Los Profesores de E.G.B.
- f) Los Maestros de Taller.
- g) El Personal de Servicios.

Artículo 10.—El Médico será el responsable de la atención sanitaria del Centro en todas las facetas, sin perjuicio de la asistencia a los menores en los centros normalizados.

Artículo 11.—El Psicólogo asumirá las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la aplicación y supervisión del método pedagógico, asesorando al Equipo Educativo en sus distintas vertientes.
- b) Confeccionar programas particulares para chicos o grupos.
- c) Realizar los informes técnicos de los menores que se soliciten.
- d) Llevar a cabo las entrevistas y otras actuaciones terapéuticas que se decidan como convenientes.
- e) Preparar y realizar las sesiones de entrenamiento y habilidades sociales.
- f) Será el responsable de las relaciones con la familia del

menor y elaborará los planes de intervención necesarios para que, cuando sea posible, ésta colabore en el proceso educativo.

g) Organizar y responsabilizarse, en conjunción con la Dirección, de la programación de actividades y cursos de reciclaje para el personal: Charlas, cursillos, reuniones y otros que se le puedan encomendar.

Artículo 12.—El Asistente Social asumirá las siguientes funciones:

a) Realizar el estudio socio-familiar del menor.

b) Posibilitar, mediante la aportación de los datos necesarios, la realización del historial del menor.

c) Participar en las reuniones de coordinación y evaluación que se efectúen en relación con el programa educativo del Centro.

Artículo 13.—Los Educadores, serán quienes, en posesión de la titulación habilitante, realicen funciones de educación extraescolar y apoyo docente dirigidas a la formación integral y reinserción social. Ejecutarán un proyecto educativo definido y atenderán al contacto directo, seguimiento y medidas rehabilitadoras adecuadas a la situación de los menores internados.

2. Sus funciones principales serán:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro en lo que les corresponda.

b) Aplicar el Proyecto Educativo.

c) Son los responsables de los menores que les son encomendados.

d) Responsabilizarse de la realización de las actividades culturales, de taller, deportivas, recreativas, etcétera programadas.

e) Cumplir y facilitar el cumplimiento de horarios diarios y de la normativa establecida.

f) Acompañar al menor a la escuela o al taller y efectuar el seguimiento correspondiente en ambos ambientes. Para ello deben darse las informaciones oportunas y mantener aquellos contactos que la situación de los menores aconseje, de cara a una mutua coordinación y colaboración con la escuela y el taller.

g) Estudiar cómo se puede intervenir mejor en el menor y poner en común con el equipo toda la información que vayan teniendo sobre el mismo.

h) Llevar a cabo una observación y registro diarios del comportamiento del menor, de sus actitudes y esfuerzo evolutivo, y ofrecerles las ayudas pertinentes para lograr los objetivos marcados en el programa individual y colectivo.

i) Durante su actuación educativa, velar por el mantenimiento del orden y seguridad del centro, evitando alteraciones e intentos de fuga, neutralizando, con los medios estrictamente necesarios cualquier conducta agresiva o violenta de los menores contra las personas y las cosas.

j) No permitir que se les trate de forma irrespetuosa de palabra o con hechos.

k) Participar en las reuniones a las que fueren convocados y realizar las evaluaciones e informes que les correspondan y les pidan los órganos de gobierno.

l) Asumir la autoridad y responsabilidad en el ámbito de sus competencias para la toma de decisiones o medidas necesarias en ausencia de los responsables superiores más directos, teniendo en cuenta siempre las normas legales y las de este Reglamento de Régimen Interior.

m) En el desarrollo de sus funciones gozarán de la autonomía y creatividad suficiente y necesaria.

Artículo 14.—1. Los profesores dependientes del Ministerio de Educación, se integrarán plenamente en el colectivo de profesionales que trabajan por la recuperación de los menores ingresados en este Centro.

2. Sus funciones serán:

a) Apoyar y motivar a los menores internados para que, en la medida de su capacidad y disposición, adquieran el mayor número de conocimientos culturales y formativos.

b) Motivar a los menores sobre la importancia de la cultura y el conocimiento y respecto a las normas y valores de la sociedad.

c) Participarán en las reuniones de coordinación y evaluación que se efectúen en relación con el programa educativo del Centro.

d) Mantener el orden durante el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad y velar por el buen estado de los espacios y medios materiales empleados.

Artículo 15.—Los Maestros de Taller asumirán las siguientes funciones:

a) Facilitar el aprendizaje de habilidades técnicas de iniciación o incluso profesionales en alguno de los oficios o profesiones habituales en nuestra sociedad.

b) Instruir al menor en el conocimiento de las circunstancias, organización, normas y legislación básica que rodean el mundo laboral y de la empresa.

c) Participarán en las reuniones de coordinación y evaluación que se efectúen en relación con el programa educativo del Centro.

d) Mantener el orden durante el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad y velar por el buen estado de los espacios y medios materiales empleados.

Artículo 16.—1. Los otros profesionales del Centro serán, en función de las concretas necesidades:

a) El Jefe de Unidad.

b) Cocinero/a

c) Encargado de mantenimiento.

d) Serenos.

e) Porteros.

f) Personal de Servicios Domésticos.

2. Sus funciones serán las que establezcan el Convenio Colectivo vigente para el Personal Laboral que presta sus servicios en la Diputación General de Aragón.

3. Antes de finalizar su turno, el personal responsable dejará constancia por escrito de cualquier incidente habido durante su servicio, así como, de cualquier detalle digno de mención sobre los menores e instalaciones, dando traslado de los partes al Coordinador del Centro.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MENORES INTERNADOS POR MEDIDA JUDICIAL

CAPÍTULO I: DERECHOS DEL MENOR INTERNADO

Artículo 17.—De carácter general.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/89, de 14 de diciembre de Protección de Menores de las Cortes de Aragón, y la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Español con fecha 31 de diciembre de 1990, todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 18.—De carácter interno.

Todos los menores ingresados en un centro de educación en internamiento por medida judicial, gozarán de los siguientes derechos:

a) Un tratamiento igualitario sin distinción ni discriminación alguna.

b) Disfrutar de alojamiento, alimentación y vestido adecuado y a participar en las actividades del Centro.

c) Comunicarse directamente con la Dirección del Centro, el Fiscal, su Juez u Organismo de procedencia.

d) Recibir visitas y llamadas telefónicas ateniéndose a los criterios contenidos en el Proyecto Educativo.

e) Comunicarse con su abogado procurando horarios que no interrumpán la actividad normal del Centro.

f) Ser educado y respetado en su dignidad personal.

g) Una orientación educativa y profesional que respete sus capacidades e intereses personales.

h) A que las actividades del Centro sean acomodadas a su nivel de maduración y a que su rendimiento educativo sea valorado objetivamente.

i) Pedir y recibir información sobre su educación y el funcionamiento del Centro.

j) Formular iniciativas, sugerencias y reclamaciones.

k) Utilizar las instalaciones y medios del Centro según las normas que los rijan.

l) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, tal y como establece el artículo 24 de la Declaración de los Derechos del Niño.

m) Disfrutar del permiso de fin de semana y vacaciones para menores ingresados en la sección abierta. Este derecho quedará supeditado al contenido de la orden de internamiento del Juez.

n) Gozar de una asignación económica semanal, de acuerdo con los criterios contenidos en el Proyecto Educativo.

ñ) Vestir la ropa apropiada.

o) Comunicarse con profesionales de los Servicios Sociales con autorización del Director del Centro o en su caso del Juez de Menores o del Fiscal.

Artículo 19.—De carácter económico.

1. Los menores internos en los centros de educación por medida judicial, pueden disponer del dinero que tengan con permiso de los educadores.

El dinero estará en poder del educador, que se lo administrará.

2. Los menores que trabajen en el Taller Productivo, tendrán su dinero en una cartilla de ahorro de la que pueden disponer con autorización del educador. Una parte de su dinero se ingresa en la cartilla de gastos ordinarios y el resto en otra cartilla que permanece cerrada hasta su salida del Centro.

Artículo 20.—De carácter sanitario.

1. Al ingreso de un menor en el Centro se le realizará una revisión médica completa. Posteriormente, una vez al año como mínimo, se revisará su evolución desde el punto de vista médico.*

2. Siempre que el menor ingrese o regrese al Centro entregará sus pertenencias y se le hará el oportuno registro, duchándose y cambiándose de ropa.

3. Se suscribirá una póliza de seguro que garantice la cobertura sanitaria para los accidentes de los menores internados.

4. En caso de urgencia por accidente u otra circunstancia, se avisará siempre a la Dirección. Si se requiriese el traslado de un menor a un centro sanitario, se efectuaría con el acompañamiento de los educadores precisos, solicitándose, en su caso, el auxilio de la Policía.

CAPÍTULO 2: OBLIGACIONES DEL MENOR INTERNADO

Artículo 21.—Los menores tienen la obligación de:

a) Conocer, cumplir y respetar la normativa del Centro, especificada en cada una de las secciones y de las que cada alumno tendrá copia.

b) Respetar a cuantas personas convivan en el Centro, compañeros y adultos.

c) Conservar las instalaciones y colaborar en su buen uso.

d) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en la habitación, lugares comunes y demás dependencias.

e) Respetar la dignidad, tareas y funciones de todo el personal.

f) Asistir puntualmente a las actividades programadas.

g) No consumir alcohol, tabaco u otras sustancias psicotrópicas.

h) El menor tiene la obligación de utilizar la ropa apropiada para cada actividad.

i) Evitar cualquier tipo de agresión física, verbal o moral sobre los compañeros y adultos.

j) Respetar las situaciones de descanso, actividad, enfermedad o cualquier otra circunstancia, y la forma de ser de los compañeros, así como su intimidad.

k) Ningún menor podrá entrar en la habitación de otro sin permiso del Educador. Cuidará de la suya siendo el responsable principal de su limpieza, participará en el mantenimiento ordenado de los lugares comunes, y comunicará inmediatamente al responsable los desperfectos que pudieran ocasionarse.

l) No podrá guardar objetos que puedan perjudicar su integridad física y la de los demás.

m) Debe favorecer la convivencia con el grupo en el que está, evitando todo lo que pueda perjudicarla o entorpecerle.

n) No podrá apropiarse o usar cosas de los demás sin su permiso.

ñ) Debe utilizar un lenguaje respetuoso y en un tono normal en las relaciones personales.

o) El menor debe cumplir las normas generales y las particulares de cada actividad o las que el responsable señale en un momento dado.

p) El menor siempre permanecerá en los lugares destinados a residencia o a la actividad y no se ausentará sin permiso del Educador.

q) Durante la noche, el menor permanecerá en su habitación y si necesitase salir solicitará la autorización del personal responsable en ese momento.

r) Cumplirá cualquier otra norma que venga especificada en la normativa general de la sección con el fin de fomentar la convivencia.

TÍTULO III. EL PROYECTO EDUCATIVO

CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS EDUCATIVOS Y OBJETIVOS

Artículo 22.—1. Los principios orientadores de la acción educativa de los menores serán:

a) Intentar una educación integral y armónica que desarrolle en equilibrio todas las potencialidades de los menores.

b) Ofrecerles posibilidades reales de resocialización a través de la Escuela Especial y la asistencia a los Talleres Formativos y Productivos.

c) Recuperar, si ello es posible, los valores fundamentales de la persona y de la sociedad perdidos, deteriorados o inexistentes a través de una convivencia grupal y una exigencia normativa que fundamente su vida en sociedad.

d) Respetar los derechos naturales y constitucionales de los jóvenes internados.

e) Educar en el respeto a los derechos de las personas y sus pertenencias.

2. Estos principios y sus concreciones se desarrollan en el Proyecto Educativo General del Centro, el cual se elaborará siguiendo las directrices del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a quien corresponde su aprobación.

Artículo 23.—Los objetivos que el Centro se propone son:

a) Conseguir que la permanencia del menor exigida por el

Juez permita la aplicación de las líneas fundamentales del Proyecto Educativo. A través de ella se intentará lograr un cambio en la actitud del joven internado.

b) La adquisición de unos hábitos de trabajo con la normativa específica, obligaciones, premios, faltas y sanciones propias del mundo laboral.

c) Procurar el aprendizaje de unas pautas sociales de interrelación y de unos criterios de actuación que le permitan orientar su conducta.

d) Propiciar la adquisición y dominio de los instrumentos y métodos necesarios para el desarrollo intelectual, instrumental y social.

e) Lograr la asistencia al taller y a la escuela, teniendo en cuenta las deficiencias formativas y la pobre motivación para los valores culturales que caracterizan a muchos de estos menores.

CAPÍTULO 2: LA FORMACIÓN EDUCATIVA

Artículo 24.—1. La programación de la Escuela y del Taller se integrará en la acción educativa conjunta que se lleva a cabo en el Centro, participando a todos los niveles de los objetivos que se programen.

2. Todos los menores internados en el Centro participarán en actividades de escuela y taller, en función de la programación individual establecida para cada caso.

TÍTULO IV. EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

CAPÍTULO 1: EL INTERNAMIENTO

Artículo 25.—1. Los criterios de admisión en el Centro serán los siguientes:

a) El ingreso será exclusivamente por orden judicial, que especificará la duración y el régimen del internamiento.

b) Cuando se trate de menores de otras Comunidades Autónomas, será necesaria la orden del Juez correspondiente y además la autorización del ingreso por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

c) Se ingresarán menores provisionalmente a petición de la Policía, que deberá solicitar lo antes posible una orden del juzgado de guardia, en la que se especifique el régimen en el que permanecerá el menor en el centro, hasta que, éste, pueda pasar a disposición del Juez de Menores.

d) Puntualmente se comunicará al Juez y al Fiscal el ingreso de los menores, las incidencias que se produzcan durante su internamiento y se remitirán informes periódicos, al menos una vez al mes, en los que constarán los aspectos más importantes del programa individualizado.

2. Serán criterios de exclusión:

a) Los menores con alteraciones psiquiátricas graves.

b) Aunque existe un plan de actuación para la prevención del consumo de drogas, no es un Centro específico para drogodependientes, por ello, la drogodependencia no será nunca motivo de ingreso.

c) Los menores que, siendo idóneos para el Centro, padezcan enfermedades infecto-contagiosas, podrán entrar en el mismo una vez que la enfermedad haya entrado en una fase inactiva, previa certificación del equipo médico que le haya atendido.

Artículo 26.—El ingreso de los menores internados se llevará a cabo del siguiente modo:

1. Simultáneamente a la orden de internamiento o, en su caso, inmediatamente después, el juzgado correspondiente adjuntará informes sociales, educativos y psicológicos del menor, con el fin de facilitar su proceso de integración en el Centro.

2. A su llegada será recibido por una persona del equipo directivo y un educador de la sección a la que va a ser destinado. Se anotará el ingreso en recepción y la persona del

equipo directivo se hará cargo de la documentación de que sea portador y de la orden de ingreso.

3. Se le conducirá a la sección que le corresponda, se duchará y se procederá, en su presencia, a un registro de sus pertenencias. Todo objeto no permitido será inventariado, retirado y depositado en un lugar destinado al efecto en el propio Centro. Se le dotará de un equipo de ropa y se le asignará una habitación.

4. Si el ingreso es en la sección abierta o semiabierta se incorporará a la misma acompañado por el educador, que lo presentará a los componentes del grupo, iniciándose desde ese momento el periodo de observación, que no será inferior a siete días ni superior a un mes, asimismo se le informará de la normativa de la sección, horarios, programa educativo y Reglamento de Régimen Interior.

5. Si el ingreso es en la sección cerrada, permanecerá un periodo de tiempo inferior a 24 horas en observación, separado del resto de menores y acompañado por un educador, realizando tareas formativas en función del horario del Centro, pudiendo salir al patio en dos periodos, uno por la mañana y otro por la tarde de igual duración que las salidas del resto de los menores.

Durante ese periodo estará siempre acompañado de personal del equipo educativo, bien sea directivo, técnico o educador. Durante este tiempo se le pondrá al corriente de su situación legal, el funcionamiento del Centro, sus derechos y obligaciones y Reglamento de Régimen Interior.

Posteriormente se integrará en la sección con el resto de los menores, continuándose el periodo de observación, que no será inferior a siete días ni superior a un mes.

6. Una vez que el menor esté integrado en su sección se realizarán informes periódicos de evaluación continua hasta la baja definitiva del menor. El Juez, el Fiscal y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, estarán informados de la evolución del mismo mediante estas evaluaciones periódicas.

7. Posteriormente en todas las secciones se recopilarán los datos necesarios para confeccionar la anamnesis, la evaluación inicial y el plan educativo individual.

8. El Plan Educativo Individual se pondrá en práctica una vez concluido el periodo de observación y comprenderá la totalidad del tiempo establecido en la medida de internamiento, poniendo en conocimiento del menor los aspectos más importantes del mismo en función de su capacidad y formación.

9. Para el eventual ingreso de menores durante la noche en cualquier sección, se procederá como sigue: Se practicará el registro del menor en presencia de la Policía y si es necesario, acompañados por ésta, se le ubicará en una habitación de la sección que le corresponda, retirándole la ropa propia y proporcionándole ropa del Centro.

Artículo 27.—La baja de los menores en el Centro tendrá lugar:

a) Por haber cumplido el periodo de internamiento establecido en el mandamiento judicial.

b) Por orden expresa del Juez.

CAPÍTULO 2: FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES

Artículo 28.—1. Los Centros educativos de internamiento por medida judicial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se configuran en tres secciones, una para cada uno de los regímenes de internamiento contemplados en el artículo 17 de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio. La Diputación General de Aragón se reserva la posibilidad de poner en funcionamiento un servicio de internamiento en régimen abierto fuera del centro de educación por medida judicial.

2. Dándose en las tres secciones, abierta, semiabierta y cerrada, privación de libertad, solamente la autoridad judicial podrá ordenar el ingreso de un menor en cualquiera de ellas.

3. Los educadores conocerán la normativa y funcionamiento

to de las tres secciones, pudiendo desempeñar su labor en una u otra según la programación semestral que para cada una de ellas se establezcan de modo que se garantice la relación de continuidad educativa entre educadores y menores por ese periodo de tiempo como mínimo.

Artículo 29.—Sección abierta.

1. La privación de libertad que se da en esta Sección se concreta en la obligación que tiene el menor de pernóctar en el espacio que la delimita y en estar sujeto al programa de actividades educativas, formativas y de ocio que haya establecido la Dirección del Centro.

Se trata del régimen más leve de internamiento, por lo que permitirá una mayor libertad de movimientos.

2. Las salidas, visitas y actividades educativas de los menores las determinará la Dirección del Centro en la programación educativa individual que se establezca para cada caso, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia establecido por el Juez en su resolución.

Artículo 30.—Sección semiabierta.

1. El régimen de esta sección supone una privación de libertad de grado medio. Los menores podrán salir a su domicilio y realizar actividades educativas y recreativas fuera del Centro, siempre que cuenten con la autorización del Juez y de acuerdo con la programación educativa individual que se establezca en función de las características del menor y del tiempo de permanencia en el Centro establecido en la resolución del Juez.

Artículo 31.—Sección cerrada.

1. Tiene un régimen de privación total de libertad; los menores sólo podrán salir de la misma por orden del Juez o en situaciones de extrema necesidad en las que se solicitará la presencia de la Policía, por orden del Director del Centro o persona en quien se haya delegado dicha función en el momento.

2. La Dirección del Centro, a propuesta del Equipo Educativo, establecerá el contenido de la programación educativa individual para cada menor, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el Centro establecido por el Juez en su resolución.

CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE HORARIOS

Artículo 32.—1. Los horarios del Centro se fijarán en función de las necesidades de los menores, contemplando no sólo los aspectos escolares y de trabajo sino también los tiempos de ocio.

2. El horario será propuesto por la Dirección del Centro a la Dirección General del Departamento para su aprobación, así como todas las modificaciones que se quieran realizar en el mismo.

3. El menor debe atenerse a la distribución del día señalada en el horario del Centro.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE VISITAS Y RELACIÓN CON EL EXTERIOR.

Artículo 33.—1. Los menores podrán recibir visitas, siempre que el Juez no las hayan prohibido expresamente en la orden de ingreso. Si las visitas son de familiares, deberán identificarse acreditándolo documentalmente.

Los demás visitantes, precisarán autorización de Dirección o en su caso del Juez o del Ministerio Fiscal.

2. Todas las visitas serán registradas en un libro o soporte informático dispuesto al efecto.

3. Las visitas serán, por término medio, de dos veces a la semana y de una hora de duración y siempre que no interrumpa el programa u horario establecido.

Los familiares y demás visitantes que residan fuera de Zaragoza capital, podrán prolongar su visita durante un periodo de 2 horas, si vienen cada 15 días.

Podrán autorizarse visitas con carácter extraordinario, por motivos debidamente justificados en cada caso.

4. Las visitas serán informadas de la prohibición de entrada de alimentos; o de objetos peligrosos o tóxicos.

El desarrollo de las visitas se realizará en un espacio previsto a tal efecto, previo registro obligatorio a internos y visitantes.

5. Si el comportamiento de alguna visita resultase negativo, conflictivo o peligroso, podrá interrumpirse por el personal del Centro poniéndose en conocimiento, posteriormente, del Juez y del Fiscal.

6. Asimismo, con la autorización del Juez, podrán suspenderse las visitas por tiempo determinado.

Artículo 34.—1. Los menores internos, podrán mantener la correspondencia que deseen con sus familiares y amigos.

2. La correspondencia que reciba será abierta por el menor en presencia del personal educativo, quien se limitará a comprobar que no contiene sustancia u objeto peligroso alguno. La misma regla se aplicará para paquetes postales o similares.

3. El menor interno podrá efectuar como mínimo, una llamada telefónica semanal, con el conocimiento del Director. El tiempo mínimo al que tiene derecho por llamada será de tres minutos. Igualmente, podrá recibir llamadas del exterior con conocimiento de la Dirección y siempre que sean en horas que no afecten negativamente al desarrollo de las actividades.

Artículo 35.—1. El régimen de salidas del Centro deberá atenerse, en todo caso, a lo establecido por el Juez y el fiscal y por la Dirección del grupo en que esté integrado el menor, teniendo en cuenta el plan individualizado aprobado judicialmente.

2. Las salidas con Educador se someterán al siguiente régimen:

a) Serán programadas con un día de antelación por los educadores de la sección, quienes, comunicarán por escrito a la Dirección del Centro las líneas generales de la misma.

b) Las salidas de fines de semana serán programadas por los educadores que tengan que hacer el servicio, quienes las pondrán, por escrito, en conocimiento de la Dirección del Centro el viernes anterior antes de las 15 horas.

c) Las salidas sin educador están justificadas en caso de actividades fuera del Centro, siempre que estén contempladas en la programación individual de cada menor y quede suficientemente garantizada la vigilancia de éste.

d) La Dirección del Centro podrá denegar la salida de un menor cuando exista causa justificada y motivada, comunicándolo siempre al Juez y al Fiscal.

Artículo 36.—Actividades deportivas.

1. El deporte es una actividad educativa obligatoria, salvo prescripción facultativa, para todos los menores internos.

2. Siempre que esté programado con antelación y que el régimen de internamiento lo permita, los menores internos podrán salir a realizar deporte en equipamientos de la ciudad acompañado de sus educadores; bien entre ellos o con equipos de otros centros educativos.

3. Todas las actividades deportivas se someterán a la previa organización por los educadores y serán debidamente programadas.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1: EL ORDEN INTERNO

Artículo 37.—Se guardará y mantendrá en el Centro la disciplina necesaria para garantizar la seguridad y el buen orden interno, y conseguir una ordenada convivencia. Ningún interno podrá desempeñar servicios que de algún modo impliquen el ejercicio de las facultades disciplinarias.

CAPÍTULO 2: LAS FALTAS

Artículo 38.—1. Las faltas disciplinarias cometidas por los internos, se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

- a) La desobediencia leve.
 - b) Causar intencionadamente destrozos leves en las dependencias o resto de los materiales del establecimiento; en los proporcionados al menor para su uso personal o en las pertenencias de otras personas.
 - c) Simular lesiones o enfermedades.
 - d) Reaccionar con ira o cólera atentando contra los derechos de los demás internos y del personal.
 - e) No respetar el descanso o la intimidad de los compañeros.
 - f) Vender o intercambiar objetos.
 - g) Cometer actos groseros y faltas de respeto.
 - h) Cometer acciones u omisiones que impliquen incumplimientos voluntarios del interno y que revistan objetivamente análoga gravedad a las faltas anteriores.
3. Son faltas graves:
- a) La desobediencia grave.
 - b) Tener objetos no permitidos que sean peligrosos o que atenten contra la seguridad del Centro.
 - c) Inferir amenazas o agresiones verbales a compañeros o profesionales del Centro.
 - d) La apropiación indebida, tanto de objetos propios del Centro como de los compañeros o del personal.
 - e) Causar destrozos graves en el material (romper, quemar, violentar puertas, muebles o enseres, cerraduras...).
 - f) Coaccionar a un compañero.
 - g) Incorporarse al Centro tras un permiso, con un retraso no superior a las 24 horas.
 - h) La utilización indebida de cubiertos o herramientas de los talleres que suponga riesgo para las personas.
 - i) La comunicación con el exterior a través de medios no autorizados (ventanas...).
 - j) La acumulación de 3 faltas leves en el día.
 - k) Cualquier acción u omisión que por su naturaleza pudiera ser constitutiva de delito y motive la denuncia ante la autoridad judicial.
4. Son faltas muy graves:
- a) Agredir o provocar lesiones a compañeros o a los profesionales.
 - b) Participar en un motín o instigar a que se produzca.
 - c) Autolesionarse.
 - d) Participar en una fuga o instigar a que se produzca.
 - e) Poseer o consumir alcohol o drogas, o cualquier otro producto perjudicial para la salud.
 - f) Regresar de un permiso después de un tiempo de retraso superior a las 24 horas.
 - g) Comerciar con drogas.
 - h) La acumulación de dos faltas graves en la semana.

CAPÍTULO 3: LAS SANCIONES

Artículo 39.—1. Las sanciones aplicables para la corrección de las anteriores conductas, se clasificarán paralelamente a las faltas, en sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

2. Serán sanciones por faltas leves:

- a) Limitar el tiempo de salida por un periodo no superior a una semana.
- b) Limitar el tiempo de permanencia en ambiente recreativo hasta que deponga su actitud y por periodo no superior a una semana.
- c) Suspender el disfrute de la paga de fin de semana por tiempo no superior a dos devengos.
- d) Suspender el disfrute de privilegios por un tiempo no superior a una semana.

3. Serán sanciones por faltas graves:

- a) La privación del permiso de salida de uno a tres fines de semana.
- b) La suspensión de pagas de uno a tres fines de semana.

c) La separación del grupo acompañado por un educador por un periodo no superior a 12 horas.

d) La suspensión del disfrute de privilegios de una a tres semanas.

4. Serán sanciones por faltas muy graves:

- a) La suspensión del disfrute de pagas de fin de semana por un tiempo superior a un mes e inferior a dos.
- b) La separación del grupo acompañado por un educador por un periodo no superior a 24 horas.
- c) La privación del permiso de fin de semana por un tiempo superior a un mes e inferior a dos.
- d) La suspensión del disfrute de privilegios de tres a cuatro semanas.

CAPÍTULO 4: SITUACIONES DE ESPECIAL ALTERACIÓN DEL ORDEN INTERNO

Artículo 40.—Las fugas.

1. Las fugas se anotarán en el expediente del menor y se notificarán de inmediato al Juez de Menores, Fiscal y Diputación General de Aragón.

2. Ante una fuga comprobada se avisará a la Policía de Menores y a la Policía Local, facilitándoles los datos de interés para que se inicie su búsqueda.

3. Si es reingresado en el Centro por la Policía o funcionarios, se le internará en régimen cerrado a disposición judicial.

Artículo 41.—Intento de fuga o motín.

1. En caso de intento de fuga se neutralizará al menor y se le separará del grupo con el fin de que se tranquilice.

2. En caso de que varios internos intenten amotinarse para conseguir por la fuerza sus fines, se avisará inmediatamente a Dirección, y se procurará separar a los amotinados hasta que se tomen las medidas oportunas, cuya decisión no se demorará más de 24 horas.

3. Inmediatamente después de los hechos se harán los informes que correspondan y la Dirección del Centro notificará al Juez, al Fiscal y al Departamento, el hecho, los sujetos implicados y las circunstancias en que se produjeron.

Artículo 46.—Autolesiones.

1. Según la gravedad del hecho y si no pudiera ser atendido convenientemente en la enfermería del Centro, se procederá a avisar inmediatamente a Dirección y si es de la Sección Cerrada a la Policía, para el traslado a la Clínica o Residencia Sanitaria.

2. Tras ser atendido se hará un informe detallado y se remitirá a la Autoridad Judicial, al Fiscal, a la familia del menor y a la Diputación General de Aragón.

Artículo 43.—Agresiones.

La presencia continua del educador, debe evitar y prevenir situaciones de tensión extrema que lleven a posibles agresiones entre los menores o al personal. No obstante, si se llegan a producir, se procederá a neutralizar a los contendientes, y, si fuera necesario, a separar al agresor del grupo.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 44.—1. Las sanciones correspondientes a las faltas leves, serán impuestas por el educador, profesor o personal técnico o de dirección que se halle presente en el momento de la comisión de la falta.

2. Las sanciones correspondientes a las faltas graves y muy graves, serán impuestas por la comisión Disciplinaria, compuesta por un miembro del Equipo de dirección, otro del Equipo Técnico y el Profesional Educador o docente que se hallase presente en el momento de la comisión de la falta.

En todo caso, cualquier sanción que conlleve separación del grupo, deberá ponerse en conocimiento, a la mayor brevedad posible, del Juez de Menores y del Ministerio Fiscal.

Artículo 45.—1. Las sanciones relativas a faltas graves y

muy graves, se aplicarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) **Iniciación:** El procedimiento se incoa e impulsa de oficio en todos sus trámites, por el órgano encargado de imponer la sanción.

b) **Tramitación:** El procedimiento será por escrito, debiendo practicarse, en su caso, las pruebas que se consideren necesarias para constatar los hechos y determinar la culpabilidad.

Es preceptiva la formulación y notificación de cargos por rescrito al menor o menores implicados, quienes podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 5 días desde la notificación del inicio del expediente sancionador y de los cargos formulados.

La Comisión Disciplinaria comunicará al menor el derecho a ser asistido por su abogado.

c) **Terminación:** Examinadas las alegaciones del menor o menores, se adoptará el acuerdo que proceda, valorando tanto las circunstancias de hecho como las personales, notificándose al interesado o interesados la propuesta de sanción y concediendo un nuevo plazo de alegaciones de 5 días.

Para la imposición de sanciones por faltas leves, no es obligatoria la instrucción previa del expediente, sin perjuicio de que cuando se le comunique la sanción, el menor pueda realizar las alegaciones que estime oportunas ante el Director del Centro, el Juez de Menores y el Fiscal.

La sanción por faltas graves y muy graves que se imponga habrá de ser notificada al interesado con expresión de los recursos que le amparan.

2. El Director del Centro dará traslado del expediente sancionador al Juez de Menores y al Fiscal, con la siguiente documentación:

a) Informe objetivo de los hechos, realizado por el Órgano Colegiado, sin valoración.

b) Pliego de cargos notificado al interno en el que se indica el tipo de falta y se le concede audiencia en el expediente.

c) Pliego de descargos o alegaciones del menor recurrente.

d) Propuesta de sanción notificada al interno con nuevo plazo de audiencia.

e) Acuerdo sancionador notificado al interno.

f) Recurso propiamente dicho, con las alegaciones escritas del menor.

CAPÍTULO 6: RECURSOS

Artículo 46.—1. El menor podrá recurrir la sanción impuesta ante la propia Comisión Disciplinaria en el plazo de 15 días, a contar desde que le sea formalmente notificada.

2. La Comisión disciplinaria deberá notificar al menor la resolución del recurso interpuesto en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución alguna, se entenderá desestimado el recurso quedando expedita la vía judicial.

3. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso, el menor podrá deducir, en el plazo de 15 días, un nuevo recurso ante el Juez de Menores, quien en última instancia se pronunciará acerca de la sanción impuesta.

4. En todo caso, y en cualquier fase del procedimiento, el Fiscal podrá solicitar del Juez de Menores la suspensión de la sanción en tanto se resuelva el recurso presentado.

Disposición final.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Zaragoza, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
FERNANDO LABENA GALLIZO

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1289

DECRETO 156/1992, de 17 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a doña Adoración Andréu Lope, Jefe de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 22 de julio de 1992, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 11.2. c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, vengo en nombrar Jefe de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia a doña Adoración Andréu Lope, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Escala Superior de Administración —Administrador Superior—), número de Registro Personal 1720150713 A2011.

Zaragoza, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

1290

ORDEN de 16 de septiembre de 1992, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve la convocatoria efectuada por Orden de 1 de abril de 1992, para cubrir una plaza de mecánico-revisor en régimen de contrato laboral con carácter indefinido.

Vista la propuesta que eleva el Tribunal Seleccionador de la convocatoria efectuada por Orden de este Departamento de 1 de abril de 1992, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», número 45, de 20 de abril, vengo en declarar desierta la plaza convocada por no haber obtenido ninguno de los aspirantes la puntuación mínima exigida en la convocatoria para superar la parte correspondiente a la fase de oposición.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1291

DECRETO 158/1992, de 17 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cese de doña María Carmen Corona Marzól como Directora General de Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración